

CONSELLERIA DE SANITAT

DIRECCIÓ GENERAL DE SALUT PÚBLICA



MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA PLAZA DE FONTES, Nº 1 30001 - MURCIA



DGSP/SGEVS/SSA LM/HV/JVM/AV/cv

Adjunto se remite informe técnico sanitario acerca del PROYECTO DE REVISIÓN DEL PLAN HIDROLÓGICO, PROYECTO DE GESTIÓN DE RIESGO DE INUNDACIÓN Y ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA.

Valencia, a 29 de abril de 2015

LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA

	DERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGUA NA DE PLANIFICACION HIDROLÓGICA 15 MAYO 2015
	Nº 204/2015
PASE COPIA A	
	Para informe
	Para conocimiento
	Para despachar conmigo Preparar contestación

Fdo:: Lourdes Monge García





OBSERVACIONES SOBRE EL PROYECTO DE REVISIÓN DEL PLAN HIDROLÓGICO, PROYECTO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN Y ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA

De conformidad con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental se solicita que de acuerdo a las competencias de esta Sección de Sanidad Ambiental, se realicen las consideraciones que se estimen oportunas de los documentos titulados "Propuesta de proyecto de revisión del Plan Hidrológico, Proyecto de Plan de Gestión del Riesgo de Inundación y Estudio Ambiental Estratégico" de, entre otras, La Demarcación Hidrográfica del Segura, correspondiente al ciclo de planificación 2015/2021. Dicho proceso ha sido iniciado con el correspondiente anuncio del BOE, publicado el 30 de diciembre de 2014.

1. INTRODUCCIÓN:

El Plan Hidrológico de la Demarcación y el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación responden a la necesidad de coordinar ambos procesos para una buena gestión integrada de la cuenca. La presente propuesta de proyecto de revisión de Plan se enmarca dentro un nuevo ciclo de la planificación hidrológica, 2015-2021, y satisface las exigencias normativas de la Directiva Marco del Agua y la legislación española, mientras que el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación está regulado por la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación (en adelante, Directiva de Inundaciones), transpuesta al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

2. CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS DE LA PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA

Es importante hacer notar el hecho fundamental y diferenciador de la demarcación del Segura frente al resto de demarcaciones españolas, y es que un condicionante fundamental del Plan Hidrológico de la Demarcación del Segura 2009/15, y que perfila



su singularidad, es el de que para la consecución del objetivo básico de logro del buen estado de las aguas y satisfacción de las demandas existentes, la Demarcación del Segura no es suficiente por sí misma, y depende de transferencias externas.

El citado PHDS 2009/15 consideró necesaria, para la consecución de los objetivos medioambientales (OMA) en las masas de agua subterránea de la demarcación, la eliminación de la sobreexplotación de sus recursos, mediante la sustitución de recursos subterráneos no renovables por nuevos recursos externos.

La sustitución de los recursos sobreexplotados por nuevos recursos externos supone un elevado coste socioeconómico, como consecuencia del importante volumen inversor necesario para la incorporación de nuevos recursos renovables. Para minimizar y mitigar los importantes costes socioeconómicos, en el PHDS 2009/15 se prorrogó hasta 2027 la eliminación de la sobreexplotación en las masas de agua de la demarcación, de forma que esta se realice de forma progresiva. Examinado el documento, y una vez analizada la información disponible en las páginas electrónicas de la Confederación Hidrográfica, se formulan las siguientes alegaciones:

Considerando, según consta en el Documento que la **población** permanente en el ámbito de la demarcación hidrográfica del Segura asciende, de acuerdo con los datos del padrón municipal a fecha 1 de enero del 2012:

La planificación no deberá perseguir únicamente la consecución de los objetivos ambientales, el artículo 40 bis del Texto Refundido de la ley de Aguas refiere que los usos del agua deben considera al menos el abastecimiento de poblaciones, los usos industriales y los usos agrarios

Se deberá mantener en todos los planes la prioridad de usos que figura en el artículo 60. del TRLA:

1. En las concesiones se observará, a efectos de su otorgamiento, el orden de preferencia que se establezca en el Plan Hidrológico de la cuenca correspondiente, teniendo en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y su entorno.



- 2. Toda concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca.
- 3. A falta de dicho orden de preferencia regirá con carácter general el siguiente:
- 1.º Abastecimiento de población, incluyendo en su dotación la necesaria para industrias de poco consumo de agua situadas en los núcleos de población y conectadas a la red municipal.
 - 2.º Regadíos y usos agrarios.
 - 3.º Usos industriales para producción de energía eléctrica.
 - 4.º Otros usos industriales no incluidos en los apartados anteriores.
 - 5.º Acuicultura.
 - 6.º Usos recreativos.
 - 7.º Navegación y transporte acuático.
 - 8.° Otros aprovechamientos

Se deberá llevar a cabo una actualización de las demandas urbanas, para de esta manera adaptarlas al proceso de desarrollo y poner en marcha cuantas medidas sean necesarias para garantizar que los niveles de calidad no podrán ser menos estrictos que los que figuran en el Anexo I del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establece los criterios sanitarios de la calidad de agua de consumo humano.

Sería conveniente desarrollar acciones encaminadas a concienciar y fomentar a la población en el uso racional del agua, considerando que es un bien escaso.

Con respecto a la contaminación de las aguas subterráneas destinadas al abastecimiento urbano por **nitratos**, en el anejo 10. Programa de Medidas, punto 4.2.3 medidas para mejorar el estado químico, con respecto a la contaminación por nitratos se deberá tener en cuenta el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios. En su artículo 33. *Medidas específicas para evitar la contaminación en zonas de extracción de agua para consumo humano* se establece que se dejará, como mínimo, una distancia de 50 metros sin tratar con respecto a los puntos de extracción



Con respecto a las masas de agua subterráneas que se utilizan para el abastecimiento que se encuentran más deterioradas, se deberían establecer objetivos más rigurosos, aportando soluciones frente al problema.

3º PROYECTO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN

Los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación tienen como objetivo lograr una actuación coordinada de todas las administraciones públicas y la sociedad para reducir las consecuencias negativas de las inundaciones, basándose en los programas de medidas que cada una de las administraciones debe aplicar en el ámbito de sus competencias. Estas actuaciones deben enmarcarse en los principios de solidaridad, coordinación y cooperación interadministrativa y respeto al medio ambiente. En particular, los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación tendrán en cuenta los objetivos medioambientales indicados en el artículo 4 de la DMA.

Así mismo, deberían realizarse estudios del deterioro temporal de las masas de agua subterráneas destinadas al abastecimiento humano frente una posible inundación y cómo se puede prevenir, por las consecuencias adversas que podrían tener en la salud humana.

Por último, sería conveniente establecer protocolos de actuación entre los diferentes órganos implicados como medida preventiva a la hora de hacer frente a posibles situaciones de emergencias. Todo ello desde el punto de vista de proteger y socorrer a la población afectada.

En Valencia, a 23 de abril de 2015 EL JEFE DE LA SECCIÓN DE SANIDAD AMBIENTAL

José Vicente Martí Boscà